



EXPEDIENTE PARLAMENTARIO No. LXIV/033/2024



COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, le fue turnado el expediente LXIV/033/2024 que contiene la **INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE, A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TLAXCALA, PARA QUE, A TRAVÉS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, FORTALEZCAN LAS ACCIONES NECESARIAS, PARA PROMOVER E IMPLEMENTAR, LA SEPARACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, Y PARA QUE ARMONICEN SUS REGLAMENTOS, PARA LA IMPLEMENTACIÓN, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ESTADO DE TLAXCALA, DANDO CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS, 4 FRACCIÓN III, Y 14, DE LA LEY DE RESIDUOS DEL ESTADO DE TLAXCALA Y QUINTO TRANSITORIO, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, DEL ESTADO DE TLAXCALA,** que presentó la diputada Marcela González Castillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso Local, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 81 y 82 fracciones XX y XXVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 36, 37 fracciones XX y XXVII, 57 fracción III, 62 ter fracción I, 83, 124 y 125 párrafo primero del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en los siguientes:

RESULTANDOS

1. Con fecha doce de marzo del año dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria del Pleno de esta Soberanía, la Diputada Marcela González Castillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) presentó la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo, por el que se exhorta respetuosamente, a los ayuntamientos de los municipios del estado de Tlaxcala, para que, a través de las autoridades competentes, fortalezcan las acciones necesarias, para promover e implementar, la separación de residuos sólidos urbanos, y para que armonicen sus Reglamentos, para la implementación, de la Ley de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala, dando cumplimiento a los artículos, 4 fracción III, y 14, de la Ley de Residuos del Estado de Tlaxcala y quinto transitorio, de la Ley de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, del Estado de Tlaxcala.
2. Para motivar su propuesta la diputada promovente refiere en la parte expositiva la necesidad de armonizar el marco normativo que rige a los Municipios, a fin de dar cumplimiento a lo que establece la Ley de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala, que en su Artículo 4 fracción III, así como en la Ley de Residuos del Estado de Tlaxcala en su Artículo 14 y en la Ley de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala, quinto transitorio, se determina la correspondiente armonización y ajuste reglamentario a los contenidos de las respectivas normas.
3. Con fecha 15 de marzo de 2024, se celebró sesión de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la que se procedió a la lectura y discusión del presente proyecto de Dictamen dentro del expediente parlamentario citado al rubro, relativo a la iniciativa del rubro, la cual, para fines de dictamen, se analiza en el presente instrumento legislativo.

Con los antecedentes descritos, Comisión Dictaminadora emite los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos.

La clasificación de las resoluciones de este Poder Soberano Local es invocada en términos del artículo 10, apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición normativa que en su fracción II dispone:

Artículo 10. *Serán emitidas las resoluciones siguientes:*

A. ...

B. *Acuerdos:*

I.a VI. ...

VII. Las que determine expresamente el Pleno.

SEGUNDO. Las atribuciones de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, se encuentran establecidas en el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, donde genéricamente se contemplan las atribuciones para **“recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados”**, así como para **“cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados”**; respectivamente.

Específicamente, la competencia de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales se encuentra establecida en el artículo 62 Ter fracción V del Ordenamiento Reglamentario citado, donde se prevé que le corresponde Promover

y fomentar la preservación de los recursos naturales y procurar las medidas legislativas necesarias para su aprovechamiento y conservación.

Por ende, dado que en lo particular la materia del expediente parlamentario consiste en exhortar a las autoridades municipales a armonizar su correspondiente reglamentación en materia de cumplimiento del mandato de legislación ambiental, es de concluirse que la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales es **COMPETENTE** para dictaminar al respecto.

TERCERO. Una vez fijada la competencia de esta Comisión de Dictamen, es procedente el análisis de la Iniciativa de referencia, mismo que, para mayor referencia de las y los integrantes de esta colegialidad, se transcribe en sus términos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- 1. La gestión adecuada de los residuos sólidos es un aspecto fundamental para preservar el medio ambiente, prevenir la contaminación y proteger la salud pública.*
- 2. Para garantizar un ambiente sano, seguro y eficiente para los ciudadanos residentes en los municipios del Estado de Tlaxcala es esencial que los municipios respeten la Ley de Residuos del Estado de Tlaxcala, reconozcan las atribuciones establecidas y se preocupen en mejorar la calidad de vida de la ciudadanía.*
- 3. El cumplimiento de la ley conduce a una mejor regulación por parte de las autoridades, respecto a la gestión de estos residuos.*
- 4. Resulta imprescindible la adopción de un marco normativo claro y eficaz que regule todas las etapas del proceso de gestión de residuos sólidos, como el delimitar las responsabilidades de las autoridades municipales, las empresas prestadoras de servicios,*

5. *los productores y los ciudadanos en materia de gestión de residuos, fomentando la colaboración y la participación activa de todos los sectores de la sociedad.*

CUARTO. Que, de los anteriores razonamientos esgrimidos en la parte expositiva de la Iniciativa de mérito, es claro que se trata de un exhorto para que en el ejercicio de su autonomía municipal y de sus facultades reglamentarias establecidas en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios ajusten sus correspondientes marcos de actuación de carácter reglamentario, a fin de que sus contenidos queden alineados a los siguientes preceptos:

De la Ley de Residuos del Estado de Tlaxcala:

Artículo 4. *En la formulación, implementación y conducción de la política en materia de prevención, valorización y gestión integral de los residuos sólidos, se observarán los principios siguientes:*

III. Fortalecimiento institucional: *Mejorar las capacidades de las instituciones vinculadas a la gestión integral de residuos, para asegurar su sostenibilidad, mediante acciones articuladas a nivel municipal y estatal, con participación efectiva del sector público, privado y la ciudadanía;*

...

Artículo 14. *Son atribuciones de los municipios por conducto de sus respectivos ayuntamientos:*

- I. *Realizar la gestión integral de residuos sólidos urbanos, teniendo la posibilidad de coordinarse con el gobierno estatal o federal, de acuerdo a las bases establecidas en la presente Ley;*

- II. *Formular y ejecutar los Programas Municipales, alineados a lo que establece el Programa Estatal, involucrando para ello a los distintos sectores de la sociedad;*
- III. *Expedir reglamentos y disposiciones aplicables a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley;*
- IV. *Preservar, proteger y sanear el ambiente de su territorio, respecto de la contaminación por manejo y disposición de residuos sólidos;*
- V. *Operar y controlar por sí o por medio de gestores, los servicios municipales o intermunicipales de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos, en los términos que se establecen en la legislación y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;*
- VI. *Suscribir los convenios de coordinación entre sí y con los municipios de las entidades federativas para el aprovechamiento de la materia orgánica en procesos de generación de energía;*
- VII. *Diseñar, ejecutar y evaluar un programa para la instalación y el mantenimiento de contenedores de residuos sólidos en puntos estratégicos de su territorio y la recolección de los residuos depositados en ellos, con perspectiva de separación de residuos;*
- VIII. *Otorgar las autorizaciones y concesiones para la prestación de una o más de las actividades que comprenden la prestación de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos;*
- IX. *Implementar, administrar y actualizar un padrón municipal de generadores de residuos sólidos, así como el registro de los grandes generadores de residuos sólidos urbanos;*
- X. *Verificar el cumplimiento de la legislación aplicable en materia de residuos sólidos urbanos y, en su caso, imponer las sanciones y medidas de seguridad aplicables;*

- XI. *Atender de manera oportuna las quejas ciudadanas por manejo inadecuado, prestación deficiente de servicios públicos y contaminación por residuos sólidos;*
- XII. *Participar activamente en los programas y campañas que organice el Gobierno del Estado en materia de residuos sólidos;*
- XIII. *Organizar y promover actividades de comunicación, educación, capacitación, investigación y desarrollo tecnológico para prevenir la generación, valorizar y lograr el manejo integral de los residuos sólidos urbanos;*
- XIV. *Establecer y ejecutar las disposiciones y los esquemas necesarios para la recaudación de ingresos municipales proporcionales y suficientes para la sustentabilidad de los servicios municipales de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;*
- XV. *Coordinarse con el gobierno estatal y federal en la aplicación de instrumentos económicos que incentiven el desarrollo, adopción, despliegue tecnológico y material que favorezca el manejo integral de residuos sólidos urbanos, y*
- XVI. *Las demás que le otorgue la presente Ley, las Normas Oficiales Mexicanas y otros ordenamientos jurídicos aplicables.*

De la Ley de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala:

ARTÍCULO QUINTO. *El Ejecutivo Estatal y cada uno de los ayuntamientos del Estado de Tlaxcala, dentro de los 90 días siguientes a la publicación de la presente Ley, deberán llevar a cabo las adecuaciones en los Reglamentos que correspondan para la implementación de la misma.*

En este sentido, el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala, establece que una vez que ha sido publicada e iniciada su vigencia, los Ayuntamientos tendrán noventa días para ajustar su normatividad a los contenidos establecidos en la misma.

Asimismo se establece que los contenidos de armonización deberán ser integrales, es decir, considerar que deben ajustarse en lo correspondiente a lo establecido en el Orden Jurídico Estatal, por lo que en el ejercicio de su atribución, este Congreso considera loable este respetuoso llamamiento a los gobiernos de los Municipios, a fin de que, de no haber procedido, realicen sus correspondientes armonizaciones a fin de estar en condiciones de aplicar el marco jurídico vigente.

Finalmente y en mérito de lo aquí establecido, esta Comisión Dictaminadora considera que es de aprobarse el siguiente:

ACUERDO


PRIMERO. Se exhorta respetuosamente, a los ayuntamientos de los municipios del estado de Tlaxcala, para que, a través de las autoridades competentes, fortalezcan las acciones necesarias, para promover e implementar, la separación de residuos sólidos urbanos, y para que armonicen sus Reglamentos, para la implementación, de la Ley de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala, dando cumplimiento a los artículos, 4 fracción III, y 14, de la Ley de Residuos del Estado de Tlaxcala y quinto transitorio, de la Ley de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 104 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se faculta al secretario Parlamentario del Congreso del Estado de Tlaxcala, para que comunique el contenido del presente Acuerdo a los Presidentes Municipales, para los efectos legales conducentes.


TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.




Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los 15 días del mes de marzo del dos mil veinticuatro.



DIP. MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES



DIP. DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ
VOCAL DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DIP. FÁTIMA GUADALUPE PÉREZ VARGAS
VOCAL DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ÚLTIMA FOJA DEL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO No.
LXIV/033/2023.